



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARIAL DE HECHO radicado 2017-00524-00 (Int. 15260), promovido por FANNY TRINIDAD VILLAMIZA CARRERO respecto del causante EDGAR ALBERTO MONTAGUT BARRIGA.

Atendiendo lo solicitado por el señor apoderado de la señora LILIA ARACELY REYES CARVAJALINO, a quien se le reconoció como tercera interviniente en el presente proceso, se deja sin efecto tal reconocimiento; de igual manera como consecuencia de lo anterior se dispone dejar sin efecto el material probatorio y demás actuaciones, respecto de esta interviniente.

Téngase en cuenta que se encuentra señalada como fecha para continuar con el trámite del proceso el próximo 3 de octubre de 2019 a las 9:30 A. M., donde se evacuará lo correspondiente al presente proceso y en lo que atañe a los demás interesados.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by several horizontal strokes.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 SEP 2019,
Se recibió por el medio de correo la declaración de
estado a los hijos de la demandante.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS radicado 2018-00238-00 (Int. 15610), promovido por JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA en contra de JOHANNA SARMIENTO VALDERRAMA y OTROS.

1.- ASUNTO A TRATAR

Se decide el recurso de reposición (fls. 288-296) interpuesto por el señor apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 9 de agosto de 2019.

2.- TRÁMITE AL RECURSO.

Se dio por secretaría el traslado previsto en el Art. 319 en concordancia con el Art. 110 del C. G. P. (fl. 65)

3. PRETENSIONES DEL RECORRENTE:

Solicita el recurrente que se aclare al perito que en lo concerniente al establecimiento de comercio LAS CASITAS y en su lugar precisar que se trata actualmente del establecimiento de comercio LAS CASITAS hoy PICARDIAS INCC. Lo cual reitera en su escrito.

Resalta el recurrente que los soportes aportados por los demandados son única y exclusivamente del establecimiento SUITES EL COMPLICITO y de los cuales la parte actora está de acuerdo con la rendición de cuentas y el valor presentado, señalándose la suma de \$56.909.871, considerando el recurrente que no es pertinente ni presenta ninguna utilidad al proceso revisar nuevamente dichos soportes.

En cuanto al establecimiento LAS CASITAS hoy PICARDIAS INN, se debe prescindir de los registros contables, en razón a que existe una escritura pública de compraventa No. 886 del 10 de abril de 2012 de la Notaría Cuarta de Cúcuta, mediante la cual los demandados transfieran a título de venta real y efectiva a favor de RAYMON PETERSON AMAYA el derecho de dominio y posesión que tienen y ejercen sobre propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-78320 por la suma de \$208.000.000, de lo cual no existe objeción, por lo cual lo único que se debe realizar es la actualización de dicho monto al valor actual conforme lo preceptuado en el artículo 884 del Código del Comercio, utilizando la

tasa moratoria para liquidar los perjuicios derivados del no pago de la obligación dineraria.

En cuanto al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 260-85206, ubicado en el Conjunto Residencial Prados III de esta ciudad, existe la escritura pública No. 1965 del 3 de agosto de 2012, de venta real a la señora MIRIAM LINDARTE DE CANAL, por la cual los demandados recibieron el valor de \$136.000.000, en razón a la cual el perito deberá tomar el valor estipulado en la escritura y traerlo a valor presente.

Solicitando el recurrente que se revoque el auto de fecha 9 de agosto de 2019 y se ordene al perito designado que tenga en cuenta lo señalado en párrafos que antecede, en cuanto a tener en cuenta los valores en que fueron trasferidos los inmuebles y se traigan al valor presente. En cuanto al establecimiento SUITES EL COMPLICITO, el valor presentado por los demandados \$56.909.871 fue aceptado por la parte demandante, debiendo ser cancelado por los mismos a prorrata.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente se encuentra parcialmente fundadas las pretensiones del recurrente, quien al unísono con el Despacho resalta que lo que se procura con el peritazgo ordenado es verificar los posibles frutos dejados de cancelar a la parte actora, y la actualización de los valores que les corresponden a los inmuebles que hacen parte del presente proceso y que fueron enajenados.

En cuando a la designación dada al establecimiento "LAS CASITAS", se aclara que dicho establecimiento corresponde actualmente y así se debe denominar en adelante para todos los efectos en el presente proceso, como establecimiento de comercio LAS CASITAS hoy PICARDIAS INN, asistiéndole la razón al señor apoderado en tal sentido, por lo que se accede.

En consecuencia y por los anteriores razonamientos el Despacho considera pertinente acceder parcialmente al recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado de la Demandante señora JUDITH YESENIA PETERSON MOLINA en contra del auto de fecha 9 de agosto de 2019, según lo anotado supra; recalando al señor perito designado que tenga en cuenta los soportes y documentos aportados al proceso para rendir el informe solicitado, fundamentándose en lo dispuesto por el Juzgado con las aclaraciones realizadas en el presente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto de fecha 9 de agosto de 2019, resaltando que para todos los efectos del presente proceso se aclara que el establecimiento de comercio que se ha referido como "LAS CASITAS" corresponde actualmente a PICARDIAS INCC.

SEGUNDO: En cuanto a lo ordenado en el trabajo que debe realizar la Señora Auxiliar de la Justicia designada, se mantiene lo dispuesto por este Despacho en cuanto a la actualización de los valores de los inmuebles ya referidos y respecto al producido del establecimiento comercial SUITES EL COMPLICITO, se tendrá en cuenta las informaciones señaladas por el señor apoderado de la parte actora, para que se incorporen en el informe respectivo, con los ajuste pertinentes.

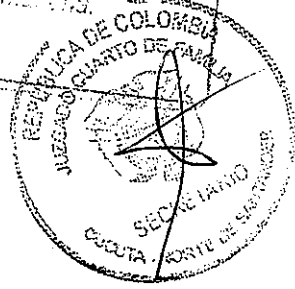
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JULIANO CARRERA SANCHEZ
 Cúcuta, 09 SEP 2019
 Se me ha...
 ...ción de...
 ... DE COLOMBIA
 ... DE SAN...
 Secretario





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2019-00046-00 (Int. 16024), promovido por MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA en contra de AMPARO NARANJO.

Con el objeto de dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, en cuanto al pago del depósito judicial que se halla depositado en la cuenta judicial que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, y que fuera consignado en razón del presente proceso, se dispone dar traslado de lo mismo a los demás interesados, en especial al señor apoderado del causante, con la advertencia que en caso de silencio se dispondrá el pago a la señora AMPARO NARANJO.

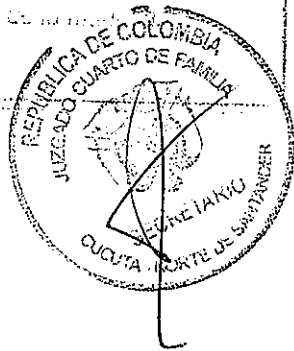
NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 SEP 2019
Se notifica a [Nombre] con el fin de [fin] con el fin de [fin]
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5751752

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, septiembre seis (6) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL radicado 2019-00172-00 (Int. 16150), promovido por OLGA VILLAMIZAR CAPACHO en contra de ALEJANDRO RUBIO MORANTES.

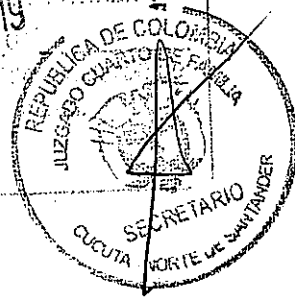
Atendiendo a que el término concedido a los interesados para que aportaran al Despacho el documento mediante el cual dirimían las diferencias objeto del presente proceso y teniendo en cuenta su manifestación de acuerdo y trámite por Notaría del mismo, se dispone dar por terminado el proceso y el levantamiento de las medidas ordenadas. En firme archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 SEP 2019**
Se notó al **09** de **SEP** de **2019**
en la ciudad de **Cúcuta**.
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre cinco (5) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de PETICION DE HERENCIA radicado 2019-00200-00 (Int. 16178), promovido por LUZ MARINA VILA DE CARVAJAL en contra de LICIDA KREUTZER DE VILA y OTROS.

Continuando el trámite del proceso se dispone señalar el día 5 del mes de Diciembre a las 3:00 pm para llevar a cabo la audiencia pública establecida en el artículo 372 Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente, y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada, así como en la fijación de hechos, pretensiones y excepciones de mérito, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo, los alcances de las pretensiones y de las excepciones propuestas.

Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención deben presentar los documentos y testigos que se asomaron en la demanda y su contestación, para efectos del decreto y practica de dichas pruebas.

Cítese por el medio más eficaz a las partes, a fin de escucharlos en interrogatorio; sus apoderados, y los declarantes señores MARTHA YOLANDA REYEZ GRAZZIANI, LUZ MARINA CALIXTO PEREZ, quienes rendirán testimonio en la fecha atrás señalada. Cítense por el medio más eficaz. Reiterando a los apoderados lo dispuesto en el inciso 11 art. 78 del C. G. P.

Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, conforme al poder otorgado por los demandados SAMUEL ALEXANDER VILA KREUTZER y LICIDA KREUTZER DE VILA.

No acceder a la solicitud elevada por el señor apoderado de los demandados, en cuanto a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que remita el avalúo catastral del inmueble, en razón a que lo mismo, debe ser aportado por las partes previa cancelación de la expedición de dicho documento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 SEP 2019**
Se notó en el ...
ENCUENTRO CON EL ...
El Secretario

